



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XVIII – Nº 50

(Antes Ordenanza 137/96)

ARTÍCULO 1.- Establécese un ancho de veinte (20,00) metros a la calle Suiza (98), entre la avenida Santa Catalina (67) y Calle 69, correspondiendo nueve metros (9,00 m) de calzada y cinco metros con cincuenta centímetros (5,50 cm) de vereda conforme se señala en croquis que, como Anexo Único se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a transferir en venta a los titulares de las parcelas 006, 007, 008, 011 y 012, de la Manzana 006, 005, 004, 013 y 014, de la Manzana 009, Chacra 057, Sección 009; las parcelas que surjan del plano de mensura con fraccionamiento.

ARTÍCULO 3.- Fíjase como precio de venta de cada fracción el que surja de la tasación que debe efectuar el Tribunal de Tasaciones de la Provincia; dicho importe debe ser notificado a los interesados, quienes cuentan con quince (15) días hábiles para aceptar y elegir la forma de pago: al contado o en cuotas. El precio de contado debe ser abonado dentro de los quince (15) días de su aceptación. En el caso de optar por abonar en cuotas, éstas no pueden ser mayores de seis veces (6) y con los intereses que fije la Dirección General de Rentas, ante quien se formaliza el respectivo convenio. En caso de no cubrirse el monto total de lo adeudado en los plazos establecidos, la Municipalidad procede al cobro por vía de apremio del capital e intereses, desvalorización monetaria y costas de juicio.

ARTÍCULO 4.- La Municipalidad debe contar con la conformidad expresa de los frentistas residentes en cada uno de los lados de la calzada, previo a la transferencia de las fracciones excedentes para garantizar la continuidad de la traza rectificadas.

ARTÍCULO 5.- Otórgase a los beneficiarios un plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la inscripción del inmueble excedente respectivo en el Registro de la Propiedad Inmueble, para realizar los trámites correspondientes para la unificación de las parcelas.

ARTÍCULO 6.- Ante el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 5, se aplica al beneficiario un recargo del doscientos por ciento (200%) en el valor de la Tasa General de Inmuebles de las parcelas anexadas.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.